



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE AUDITORÍA OPERACIONAL DE GESTIÓN

A LA MUNICIPALIDAD DE TURÍN,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015



SANTA ANA, 29 DE MARZO DEL 2017

ÍNDICE



CONTENIDO

PÁGINAS

1.	RESUMEN EJECUTIVO	1
2.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	3
3.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
4.	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
5.	LIMITANTES EN LA AUDITORÍA	4
6.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREA O ASPECTO EXAMINADO	4
7.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	19
8.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	19
9.	CONCLUSIÓN GENERAL	19
10.	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	20
11.	PÁRRAFO ACLARATORIO	20
	ANEXO	21

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Señores—

**Concejo Municipal de Turín
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Auditoría Operacional de Gestión, de la cual se presenta el informe correspondiente así:

1. RESUMEN EJECUTIVO

ENTIDAD: municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán.

AUDITORÍA: Operacional de Gestión.

PERÍODO: del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015.

TÍTULO DE HALLAZGOS POR ÁREA EXAMINADA

a) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

1. Ineficiencia en rendición de cuentas
2. Falta de contratación de Auditoría Externa

b) GENERACIÓN DE BENEFICIOS A LA COMUNIDAD

3. Falta de eficiencia en uso de fondos de inversión
4. Uso deficiente del FODES 75%

c) GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO

5. Deficiencia en la determinación de costos de los servicios prestados
6. Incumplimientos legales en la formulación del presupuesto municipal de ingresos 2016.

Santa Ana, 29 de marzo del 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**





2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección, se emitió la Orden de Trabajo No. 84/2016 de fecha 11 de noviembre del 2016, para realizar Auditoría Operacional de Gestión a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

3.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la gestión municipal, en cuanto a la asignación y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros destinados al desarrollo de los procesos sustantivos ejecutados por la entidad y, al logro de los objetivos propuestos.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los procesos de la entidad se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas adoptadas por la Municipalidad.
- b) Determinar el grado de eficiencia alcanzado por la entidad, en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, en la ejecución de sus procesos sustantivos.
- c) Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por la entidad auditada con relación a los resultados alcanzados.
- d) Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios públicos municipales que presta la entidad.
- e) Determinar el grado de calidad y efectividad de los servicios prestados y/o proyectos de inversión generados por la entidad.

3.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de nuestra auditoría consistió en la evaluación de la gestión desarrollada durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015, con base a los indicadores establecidos por el equipo de auditoría y de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

En vista que el Concejo Municipal actual, asumió y heredó una situación con un marcado desequilibrio económico, administrativo y financiero, consideramos un logro el hecho de que primeramente formularon y aprobaron el presupuesto para



el período de mayo a diciembre 2015, cuentan con Libro de Actas y Acuerdos, actualizado y debidamente firmado, evidencia de la asistencia del Concejo a reuniones, controles de asistencia y permanencia de los empleados y se está trabajando para mejorar la recaudación de ingresos, ya que se modificó la Ordenanza Reguladora de Tasas; factores éstos, que muestran una administración con la disposición de mejorar y orientar los esfuerzos al logro de una gestión eficiente.

5. LIMITANTES EN LA AUDITORÍA

La única limitante a considerar es el hecho que la administración realizó cambios del personal clave de las distintas unidades, situación que afectó la fluidez oportuna de la información necesaria para el desarrollo de la auditoría.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR ÁREA O ASPECTO EXAMINADO

a) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

1. INEFICIENCIA EN RENDICIÓN DE CUENTAS

Comprobamos que durante el período examinado existió ineficiencia del 100%, en la rendición de cuentas, por parte del Concejo Municipal y la señora Alcaldesa, así:

- a) El Concejo Municipal, no hizo del conocimiento en forma trimestral a los habitantes del municipio, del uso que le dieron al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- b) No existe documentación en la que conste que la señora Alcaldesa informara mensualmente al Concejo Municipal, sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

El artículo 15 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios...".

El artículo 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la Alcaldesa, a excepción del Tercer Regidor Propietario, no cumplieron con su deber de rendir cuentas.

En consecuencia, la gestión municipal no se realizó con la debida transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



En nota de fecha 17 de enero del 2017, el Concejo Municipal, manifiesta:

- I. Al respecto informamos que si bien existe la deficiencia de no haber rendido trimestralmente a la población cuentas sobre el uso del FODES, si se realizaron dos eventos públicos en septiembre y diciembre del año 2015 donde se dio a conocer las principales obras realizadas con su coste a la municipalidad, eventos de los cuales anexamos fotografías al presente escrito, así como también la presentación que se les hizo en ambas ocasiones y su respectiva asistencia.
- II. Reconocemos que en legal forma no se rindió por escrito un informe de parte de la señora Alcaldesa en sesiones de Concejo sobre el uso mensual del FODES, no obstante mes a mes iniciando en septiembre 2015, como Concejo municipal aprobamos la distribución del Fondo FODES y designábamos las cuentas a las cuales el dinero sería trasladado, dichas decisiones se encuentran plasmadas en el libro de actas y acuerdos municipales cada mes, lo cual constituye un mecanismo de control interno en el uso del dinero recibido del GOES”.

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: “Que como Concejal observé desde un principio de la gestión, que no se rendía cuentas ni al concejo, ni mucho menos al pueblo, solicitando en varias ocasiones en reunión de Concejo, informe de ciertas situaciones, sin que se tomara en cuenta dicha petición, razón por la cual en fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, presenté dos escritos, uno dirigido a la Tesorera Municipal y otro dirigido al señor Secretario, solicitándoles informe de ciertas situaciones, del cual presento original y copia para que una vez confrontados que sean éstos, se me devuelva el original y se agregue la fotocopia al presente escrito, dándose el caso que en virtud de dicha petición se giró un memorándum a todos los empleados que laboran en esta municipalidad que los únicos facultados para pedir documentación referente al funcionamiento interno de la municipalidad eran el señor Síndico municipal y la señora Alcaldesa, del cual agrego fotocopia simple del mismo. Así con lo anteriormente expresado ¿cómo le podía exigir a la señora Alcaldesa que brindara informe al Concejo y al pueblo, si cuando inicialmente lo hice, respondió con dicho memorándum; por tal motivo solicito se me exima de dicha responsabilidad.”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios del Concejo Municipal, que afirman no haber rendido cuentas a la población, y en el mismo sentido, la Alcaldesa Municipal, acepta no haber informado en sesiones del Concejo, aunque se refiere al uso del fondo FODES, no sobre la ejecución del presupuesto que señala la observación; no obstante, sobre el literal a) expresan que dieron a conocer las obras realizadas con su respectivo costo, pero estas acciones no constituyen cumplimiento de la rendición exigida legalmente, sino, una información limitada de las actuaciones realizadas.



Referente a los comentarios y evidencia presentada por el Tercer Regidor Propietario, quien comenta y evidencia que no fue atendida la solicitud de información girada al Secretario Municipal y a la Tesorera, no obstante, de la iniciativa de obtener información, se evidencia que no tuvo acceso a la misma, ya que en nota suscrita por el Secretario, se especifica que por acuerdo del Concejo, solamente tienen acceso a información, el Síndico, Alcaldesa y el Secretario. Sin embargo, la rendición de cuenta, se refiere a una actividad colegiada, es decir, a cargo del Concejo Municipal; sin embargo, demuestra que desde casi el inicio de la gestión se le coartó el derecho de acceder a la información a todos los miembros del Concejo, a excepción del Síndico. Por otro parte, al Secretario le solicitaba explicaciones sobre la falta de respaldo legal de algunos acuerdos, y a la Tesorera, informes de ingresos, egresos y remesas de lo percibido en los primeros dieciocho días de gestión, información que en esa fecha no podría sustentar significativamente una rendición de cuenta como se establece en normativa, pero es muestra clara de habersele negado el derecho de ejercer la administración municipal con información y/o documentación clave para la toma de decisiones; en este sentido, el suscrito queda desvinculado de la presente observación.

Cabe mencionar, que después de lectura del borrador de informe, los demás miembros del Concejo Municipal no proporcionaron comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrató servicios de Auditoría Externa, no obstante haber tenido ingresos durante el período examinado de \$759,746.88.

El artículo 107 del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no consideró el monto de los ingresos estimados para el año 2015, que sobrepasaron los cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

En consecuencia, la falta de servicios profesionales de Auditoría Externa, limitó el control, vigilancia, y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: “Que como único Concejal no podía hacer algo al respecto, por la situación antes



mencionada, ya que pareciere que por ser uno solo, se estaría nada más observando, pero no influyendo en la gestión, por no decidir o cambiar una sola persona las decisiones de la mayoría, pero que la municipalidad ya tiene contratado dicha figura y se ha cumplido con ese requisito”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Tercer Regidor Propietario, quien expresa un argumento que confirma la observación, mencionando que la Municipalidad ya realizó la contratación de estos servicios, no obstante, esta acción se realizó en el período posterior, lo cual no subsana el incumplimiento del período auditado. Cabe mencionar, que no obstante haber comunicado la deficiencia en nota de REF.DA-RSA-84/2016/AOG/058 de fecha 11 de enero del 2017, los demás miembros del Concejo Municipal, no proporcionaron respuesta; así también, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

b) GENERACIÓN DE BENEFICIOS A LAS COMUNIDADES

3. USO DEFICIENTE DEL FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad utilizó deficientemente el fondo FODES 75%, cancelando el monto de \$14,606.02 en servicios de tratamiento y disposición final de desechos sólidos y en recolección y transporte de basura, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 23 de septiembre de 2015, plazo en el cual no estaban autorizados para utilizar dichos recursos en las actividades mencionadas, conforme al detalle presentado en Anexo 1.

El Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015 publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408 el 23 de septiembre del 2015, establece:

Artículo 1: “No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad”.

Artículo 2: “La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los



Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente”.

El artículo 5 inciso primero, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las Municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, acordó las erogaciones antes mencionadas, mediante el Acuerdo 4, Acta 18, de fecha 03-06-2015, omitiendo la prohibición para el uso de los fondos señalados.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos de inversión por el monto de \$14,606.02, y por ende la ejecución de proyectos que coadyuven al desarrollo económico y social del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de enero del 2017, el Concejo Municipal manifiesta: “Respecto al uso del FODES 75% para el servicio de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, como Concejo municipal estamos sabedores que el Art. No. 5 de la ley de creación del FODES, establece que los fondos percibidos bajo este rubro pueden ser utilizados para el pago de la prestación de servicios y obras de infraestructura en la zona rural y urbana de los municipios.

Así mismo, en dicho artículo se encuentra la autorización expresa para invertir en el rubro de desechos sólidos, según lo citamos textualmente: “Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el



desarrollo—de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

Debido a que la empresa [REDACTED] prestó un servicio a la municipalidad y dicho servicio es considerado público en rubro de salud y saneamiento ambiental, consideramos a bien pagar la recolección de desechos sólidos utilizando el FODES 75%, decisión que luego quedaría amparada por decreto legislativo de los meses de octubre a diciembre del año 2015.

De acuerdo al informe de rentabilidad de los servicios básicos del municipio, la Alcaldía no percibe los suficientes fondos propios para poder cubrir el gasto que le genera la disposición de desechos sólidos, al no contar con otra fuente de financiamiento alterna, nosotros como Concejo tomamos la decisión de erogar del fondos FODES 75%, para cubrir el servicio que es indispensable para la población de acuerdo al Art. No. 4 numeral 19, del Código Municipal, que citamos textualmente:...es competencia de los municipios.... 19-la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.”.

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: “Que respecto al comentario emitido por la administración en fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, respecto a esta presunta deficiencia, ciertamente, ha habido una interpretación errónea respecto al artículo en comento por parte de la administración, pero que también con mucho respeto no comparto la opinión de los profesionales de la auditoría, al mencionar que ha habido un detrimento económico, porque el servicio se ha brindado eficientemente a los habitantes de este Municipio de Turín, considerando como servicio aquella acción útil y de beneficio a la población que va encaminada a obtener resultados positivos al destinatario, siendo este caso los habitantes del municipio, motivo por el cual se ha prestado el servicio a la población, es decir ha existido la inversión y se ha devuelto en servicio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, que expresan que en la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley FODES, se encuentra la autorización para invertir en el rubro de desechos sólidos, argumento que no es aceptable, ya que, en éste se faculta a las municipalidades a invertir en la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura. Por otra parte, el hecho que la empresa [REDACTED] prestó un servicio a la Municipalidad en el rubro de salud y saneamiento ambiental, que no dudamos que es indispensable para la población, y que la Alcaldía no percibe los suficientes fondos propios para cubrir el gasto que le genera la disposición de desechos sólidos, no justifica haber omitido la prohibición señalada, comprendida de mayo a



septiembre, pero como bien lo señalan, a partir de octubre 2015, quedó sin efecto dicha restricción, amparado al correspondiente decreto legislativo.

Referente a los comentarios emitidos por el Tercer Regidor Propietario, quien hace énfasis en que el servicio se ha brindado eficientemente a los habitantes del Municipio, que no dudamos que generó beneficios a la población, pero no constituye el objeto de la observación, sino el hecho de haber utilizado los fondos que tácitamente tenían restringido su uso en el periodo señalado”. Cabe mencionar, que después de lectura del borrador de informe, los demás miembros del Concejo Municipal, no presentaron comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE EFICIENCIA EN USO DE FONDOS DE INVERSIÓN

Comprobamos que la Municipalidad, mediante la modalidad de administración, ejecutó con recursos del FODES 75%, el proyecto: “Bacheo, Empedrado Fraguado de la 9ª y 5ª Avenida Sur, Barrio El Socorro Etapa I y II”, por un monto de \$25,779.98 y con un exceso de \$2,851.00, siendo deficiente en un 126.32% en el uso de los recursos destinados a la adquisición de materiales, debido que se adquirió mayor cantidad de los necesarios, sin justificar el uso de los mismos; conforme al siguiente detalle:

a) Diferencia determinada:

Material	Cantidad Comprada	Cantidad requerida	Diferencia	Precio unitario \$	Monto en exceso \$
Arena	153.00 m ³	57.00 m ³	96.00 m ³	17.00	1,632.00
Grava	109.00 m ³	56.00 m ³	53.00 m ³	23.00	1,219.00
Total					2,851.00

- La compra de materiales fue por el monto de \$5,108.00, y la cantidad requerida por la construcción, era por \$2,257.00; estableciendo la diferencia antes señalada por \$2,851.00; la cual constituye el 126.32%, como se explica: $\$2,851.00 / \$2,257.00 = 1.2632 \times 100 = 126.32\%$.

El artículo 12, inciso final, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5, establece respectivamente: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”; y “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica...”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no nombró a un supervisor que verificara el cumplimiento de los volúmenes de obra y las especificaciones técnicas contenidas en la carpeta técnica.

En consecuencia, se generó un pago en exceso en la ejecución del proyecto, por la cantidad de \$2,851.00, limitando la inversión o atención de otras necesidades prioritarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de enero del 2017, el Concejo Municipal manifiesta: "Respecto a dicha deficiencia en la compra de materiales realizamos los siguientes comentarios:

Según la topografía de la calle en la 5° Av. Sur no era suficiente la colocación de solo 5 cm de concreto si no que fue necesario colocar 7 cm. o más en algunos tramos, igualmente para la 9° Av. Sur no se colocó 7 cm si no que se colocaron 10 cm. o más en algunos tramos.

La medición en la 5° Av. Sur nos da un área de 709 m² de pavimento de concreto espesor de 7 cm, $709 \times 0.07 = 49.63$ m³ de concreto 1:2:2 según rendimiento para 1 m³ de esta proporción es 0.55 m³ de arena y 0.55 m³ de grava Cálculos $49.63 \times 0.55 = 27.3$ m³ *1.12 (desperdicio) = 30.57 m³ se aproxima a 31 m³

Para la grava: $49.63 \text{ m}^3 \times 0.55$ (rend/m³) = $27.3 \text{ m}^3 \times 1.1$ (desperdicio) = 30 m³. Para la 9° Av. Sur la medición de obra terminada fue de 810 m² de pavimento de concreto con espesor de 10 cm. $810 \times 0.1 = 81 \text{ m}^3$.

Cálculo de arena $81 \times 0.55 = 44.55 \text{ m}^3 \times 1.12$ (desperdicio) = 49.89 m^3 se aproxima a 50 m³. Cálculo de grava $81 \times 0.55 = 44.55 \text{ m}^3 \times 1.1$ (desperdicio) = 49 m³

En resumen, el consolidado.

Arena $31 \text{ m}^3 + 50 \text{ m}^3 = 81 \text{ m}^3$

Grava $30 \text{ m}^3 + 49 \text{ m}^3 = 79 \text{ m}^3$

Material comprado 153 m³ de arena y 109 m³ de grava

Material en exceso 72 m³ de arena *\$17= \$1,224

Material en exceso de grava $30 \text{ m}^3 \times \$23 = \690 . En total \$1,914.00

Este gasto de dinero se puede justificar por la siguiente razón: en la 9° Av. Sur se ofertaron 44.82 m³ de suelo cemento por 1:20 en lugar de este se sustituyó optó por la colocación de lodocreto el cual se anexa su costo unitario y fotografías y según la inspección de campo se han colocado 97.73 m³ de lodocreto.

En resumen, según la oferta de suelo cemento 1:20 se tienen \$1,386.15 y se colocaron 97.73 m³ de lodocreto esto hace un total de $97.73 \text{ m}^3 \times \37.04 (costo unitario del lodocreto) = \$3,619.91



\$3,619.92 gasto de lodocreto – 1,386.15 (oferta de suelo cemento) = \$2,233.77 que se tiene como un excedente de dinero y en materiales tenemos un exceso de \$1,914 cantidad que es adsorbida por el volumen que se colocó de Lodocreto.

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: “Que como concejal no comparto los comentarios vertidos anteriormente como administración, ya que en ningún momento como Concejal aprobé por acuerdo municipal, alguna modificación a la carpeta técnica pero existía el encargado de elaborar la carpeta, en la que se especificaba la cantidad, tiempo y monto de la obra, y la o las personas operativas que estaban a cargo de ello, que ciertamente llegábamos a verificar la obra, pero desconociendo totalmente o no siendo perito en la materia, no me puedo dar cuenta si lleva más o menos material o la calidad del material, sino únicamente uno se basa en las especificaciones que le presentan del proyecto y en base a ello se aprueba el monto, por tal razón pido se me exima de dicha responsabilidad en virtud de no haber acordado como Concejal modificaciones a ese proyecto, y por desconocer de esa modificación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios del Concejo Municipal, que expresan que la diferencia de materiales se debe al aumento de espesor en las partidas de pavimento de concreto y base de lodocreto de algunos tramos del proyecto, sin embargo, dichas modificaciones no fueron autorizadas mediante acuerdo municipal del Concejo; además, esta información del supuesto aumento de espesores, no fue comunicada en la fecha de la evaluación técnica del proyecto; así mismo, no presentan evidencia suficiente y contundente de los aumentos referidos; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Referente a los comentarios del Tercer Regidor Propietario, que expresa que no aprobó por acuerdo municipal alguna modificación a la carpeta técnica del proyecto, agregando que no se podía dar cuenta si llevaba más o menos material para la obra ejecutada, con lo cual se comprueba la falta de controles del Concejo Municipal, en cuanto a garantizar cantidad, calidad y precios de las adquisiciones realizadas. Cabe señalar, que después de lectura del borrador de informe, los demás miembros del Concejo Municipal, no presentaron comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

c) GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO

5. DEFICIENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Comprobamos que la Municipalidad fue deficiente en un 73.68%, en la determinación de los costos de los servicios que presta a la comunidad, ya que, de 19 servicios prestados a la población, solo ha establecido 5 de ellos, como se muestra a continuación:



N°	SERVICIO PRESTADO	INGRESOS (\$)	GASTOS (\$)
1	Alumbrado Público	8,612.52	67,691.77
2	Aseo Público	4,882.70	31,256.93
3	Vialidad	3,788.44	
4	Pavimentación	2,191.06	36,036.48
5	Certificaciones	4,733.26	5,527.07
6	Barrido de Calles, pasajes, avenidas y aceras	NHD*	NHD
7	Cementerios Municipales	NHD	NHD
8	Licencias para rompimiento de calles	NHD	NHD
9	Derechos	NHD	NHD
10	Tiangué Municipal	NHD	NHD
11	Licencias para construcciones, remodelaciones, reparaciones y ampliaciones	NHD	NHD
12	Matrículas	NHD	NHD
13	Registros del Estado Familiar	NHD	NHD
14	Matrimonios	NHD	NHD
15	Auténticas, Certificaciones y Constancias	NHD	NHD
16	Inspecciones	NHD	NHD
17	Arrendamientos	NHD	NHD
18	Sanitarios públicos	NHD	NHD
19	Fotocopias	NHD	NHD

*NHD: No se han determinado.

La Ley General Tributaria Municipal determina:

Artículo 88: "Los funcionarios, empleados y autoridades en general y especialmente, los de la administración tributaria municipal, deberán informar ante ésta, a la mayor brevedad posible, aquellos hechos que conozcan en el ejercicio de sus funciones y que puedan configurar infracciones a las normas tributarias e incumplimiento de estas por parte de los sujetos pasivos".

Artículo 130: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio



prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios”.

Artículo 145: “En la determinación de las tasas que graven los actos Municipales a que se refiere el artículo anterior^{1/}, se deberá considerar el costo del servicio en particular y la trascendencia jurídica que emane de tales actos”. (1/ refiere al art. 144 de la Ley).

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, a excepción del Tercer Regidor Propietario, no exigió a las unidades respectivas, información sobre los cálculos de los servicios señalados, que son clave para la gestión que realiza.

En consecuencia, la Municipalidad no ha cumplido a cabalidad uno de sus principales objetivos, referente a garantizar la auto sostenibilidad de la gestión, que constituye también una exigencia acertada de la Ley y un enfoque moderno y técnico de la administración municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de enero del 2017, el Concejo Municipal, manifiesta: “Respecto al informe del equipo de auditoría en donde se establece que como municipalidad prestamos 19 servicios y solo tenemos tasados 5 hacemos mención que dicha afirmación no constituye la realidad de la municipalidad, ya que está basada en el informe de rentabilidad de servicios presentados al equipo de auditores y no en los servicios plasmados en nuestra ordenanza municipal. Anexamos copia de la ordenanza...”.

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: “Ahora bien, respecto a las presunta deficiencia en la determinación de costos de los servicios prestados,...como Concejal se me limita tener el conocimiento pleno de ello, en razón de la imposibilidad de acceso a la documentación respectiva, y tener información de todo lo anterior de forma verbal por comentarios de los demás concejales o de la señora alcaldesa, y no con la documentación pertinente para que se me atribuya o se responsabilice de dicha situación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, que aducen que los auditores cuantificaron los servicios prestados sin consultar la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio, argumento que no compartimos, pues precisamente se comparó el reporte proporcionado por el Secretario Municipal con lo establecido en normativa, siendo consistente con ella; además, el informe de rentabilidad que anexó el Secretario, revela solamente ingresos y egresos por 5 servicios, y en todos ellos, el resultados es negativo.

En el segundo planteamiento, se refieren a la tasación de los servicios que la



Municipalidad presta, aspecto que no contempla la observación, lo que indica que la Municipalidad desconoce los costos incurridos en la prestación de servicios y no ha adoptado decisiones para su determinación, actividad que debería ser una acción estratégica para garantizar la auto sostenibilidad de la gestión.

Ahora bien, respecto a lo expresado por el Tercer Regidor Propietario, quien manifiesta que está limitado a tener información, argumento que compartimos y que se evidencia en nota suscrita por el Secretario Municipal, en la cual menciona que por acuerdo del Concejo, se restringe el acceso a la información de los hechos económicos que como administradores municipales tienen derecho, a efectos de utilizarla en la toma de decisiones; en este sentido, el suscrito se desvincula de la presente observación.

Cabe mencionar, que después de lectura del borrador de informe, los demás miembros del Concejo Municipal, no presentaron comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTOS LEGALES EN LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS 2016

Comprobamos que la Municipalidad en el proceso de formulación del presupuesto municipal de ingresos para el ejercicio fiscal 2016, incumplió las siguientes situaciones:

- 1) No se incorporaron todos los ingresos que la Ley faculta a la Municipalidad incluir en el mismo, derivada de la falta de calificación de contribuyentes y del reconocimiento de la mora tributaria.
- 2) No se evidenció que hubiera participación de los Concejales ni de las jefaturas de las unidades organizativas de la Entidad.
- 3) No fue elaborado por el Alcalde Municipal.
- 4) La Comisión nombrada para tales efectos por el Concejo Municipal fue extemporánea y no se encontró evidencia del trabajo realizado, afrontando solamente dicha responsabilidad la Contadora Municipal.
- 5) En la comisión mencionada, se incluyó al Auditor Interno, quien tiene vedada su participación en labores administrativas.

El Código Municipal establece:

Artículo 75: "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley. Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva".

Artículo 80: "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas.



Artículo 81: “El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto”.

El Acuerdo Municipal N° 4, Acta N° 15, de la reunión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, indica que se acuerda “conformar la comisión para elaborar el presupuesto municipal del ejercicio del año próximo, estando conformada por la Contadora Municipal Jeamileth Margarita Menéndez de Contreras, Tesorera Municipal Sonia Margarita Chávez Canizález, Auditor Interno Erick Robert Blanco García, Jefe de UACI Douglas Armando Gaitán y la señora Alcaldesa Licda. Nury Yolanda Cristales de Arévalo”.

El artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dicta que: “La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad.

En caso de destitución, traslado o supresión de partida presupuestaria del cargo de un servidor de la Unidad de Auditoría Interna, deberá razonarse, con expresión de las causas legales y notificando a la Corte, para efectos de posteriores auditorías”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no adoptó las medidas tendientes a un eficiente proceso de formulación presupuestaria, dado lo siguiente:

- a) El nombramiento de la comisión fue extemporáneo
- b) No se integró con miembros del Concejo mismo
- c) No especificó quién fungiría como coordinador.
- d) No estableció metas en términos del tiempo para cada paso del proceso ni detalló el proceso mismo.
- e) No asignó los roles específicos que se asignaban a los miembros de la comisión nombrada.
- f) No determinó las políticas básicas que se deberían aplicar al producto que se iba a generar.
- g) Adicionalmente, las jefaturas nombradas: Contadora, Tesorera y UACI, no asumieron protagonismo alguno ni evidenciaron haber emprendido acciones para dar cumplimiento a la decisión u objetado su nombramiento bajo argumentaciones legales y técnicas.

En consecuencia, el presupuesto elaborado y aprobado posteriormente por el Concejo Municipal, no garantiza poseer las características técnicas y legales que conduzcan al Concejo Municipal a una eficiente gestión, limitando el logro de sus objetivos y la eficacia de sus operaciones.



En nota fechada del 12/01/2017, el Auditor Externo manifiesta que "...en ningún momento participé, ni contribuí, ni me reuní en dicha comisión para elaborar el presupuesto, ni tenía la intención de hacerlo ya que tengo bien claro lo estipulado en el artículo 35 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República... por lo cual, les he explicado verbalmente a las diferentes áreas de la Municipalidad que no puedo participar en aspectos administrativos de la Alcaldía de Turín, por lo que nunca tuve participación alguna en dicha comisión y como ustedes de igual manera lo mencionan como una de las deficiencias en su numeral 2) y 4) que no se encontró evidencia que hubiera participación de concejo ni de jefaturas y que la contadora solo recibió el apoyo de tesorería y UACI, vuelvo a reiterar que no tuve participación en dicha comisión, porque me lo prohíbe la Ley".

En nota de fecha 13/01/2017, el Jefe de UACI responde: "...la comisión se formó extemporánea, y nunca se me convocó a una reunión...por lo que mi apoyo en la elaboración del presupuesto, fue proporcionar un estimado de los materiales de oficina por cada unidad y también la inversión de los proyectos, pero no lo entregué de manera formal a la contadora, solo de manera verbal".

En nota de fecha 12 de enero del 2017, la Tesorera Municipal, manifiesta: "...No existió un Manual de Funciones en donde se estableciera que Tesorería tiene que hacer las estimaciones de ingresos, siendo el indicado el Departamento de Cuentas Corrientes. La Comisión para la creación del presupuesto municipal, se creó en el mes de noviembre del año 2015, la señora alcaldesa y-su Concejo debió convocarnos a reunión para tratar dicho proceso, nunca se dio, solamente me solicitaron las cuentas conciliadas al mes de diciembre de dicho año.

Según el Código Municipal Art. 80 el Alcalde tiene la mayor responsabilidad en la elaboración del presupuesto. En cuanto a tomar en cuenta al Auditor fue decisión del Concejo y este se limitó a participar".

En nota de fecha 17 de enero del 2017, el Concejo Municipal, manifiesta: "Estamos conscientes como Concejo que el Art. 75 del código Municipal establece que en el presupuesto se incorporarán los ingresos cuya recaudación se autorice, pero reafirmamos que el mismo artículo prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva, dado que como Concejo iniciábamos en la administración y existía un déficit en la información financiera tal como establece el acta de traspaso que se anexa a este escrito, no podíamos incluir ingresos que no fuesen a ser percibidos en el presupuesto.

II- Si bien el Art. 80 del Código Municipal establece que en este caso la señora Alcaldesa debe elaborar el proyecto del presupuesto, dicho documento de proyecto no constituye la versión final, el Art. 80 además menciona que se debe escuchar la opinión de concejales y jefes de las distintas dependencias, siendo incluidos por acuerdo a la Contadora Municipal, Tesorera Municipal, UACI y Auditor Interno, dicho producto presentado por la Contadora Municipal, fue



revisado por el Concejo y aprobado por acuerdo municipal el cual se anexa al escrito.

III. Si bien es cierto en la comisión nombrada se incluyó a [REDACTED] no participó efectivamente en la comisión designada, siendo [REDACTED] quienes elaboraron el documento, no existe ningún documento que compruebe la participación del auditor en dicho presupuesto".

En nota de fecha 16 de marzo del 2017, el Tercer Regidor Propietario, manifiesta: "Ahora bien, respecto a las presunta deficiencia...el incumplimiento legal en la formulación del presupuesto municipal de ingresos dos mil dieciséis, como Concejal se me limita tener el conocimiento pleno de ello, en razón de la imposibilidad de acceso a la documentación respectiva, y tener información de todo lo anterior de forma verbal por comentarios de los demás concejales o de la señora alcaldesa, y no con la documentación pertinente para que se me atribuya o se responsabilice de dicha situación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por los vinculados con la observación, planteamos lo siguiente: Respecto a lo manifestado por el Auditor Interno, señalamos que efectivamente no se encontró evidencia de su participación en la Comisión, ni que dicho profesional se haya pronunciado sobre los aspectos observados o sobre su nombramiento ante el Concejo Municipal. En el caso del Jefe de UACI es obvio que no asumió la responsabilidad asignada por el Concejo y él mismo menciona que no aportó insumos de su competencia en el proceso aludido.

Con respecto a la Ex-tesorera, consideramos que la falta de coordinación de la Comisión limitó su participación y, en todo caso, aportó la información que le fue requerida por el Concejo Municipal, la cual solo era necesaria para la formulación del presupuesto de ingresos en cuanto a la determinación de los saldos iniciales de Caja y Bancos; además, la unidad clave para este proceso es Cuentas Corrientes, la cual no fue tomada en cuenta.

Finalmente, el Concejo Municipal aduce falta de información para establecer las metas de captación de ingresos en el presupuesto, anexando copia del Acta de Traspaso en la que no aparece que no se haya recibido la Ordenanza Reguladora de Tasas de la Municipalidad, que es la fuente primaria de información de los ingresos autorizados para captación en la Entidad, según su Cartera de Contribuyentes calificados, además de los aportes del FODES que están definidos y autorizados. Menciona también, el Concejo Municipal que su participación se dio en el ámbito de la revisión y análisis del anteproyecto elaborado por la Contadora de la Entidad, lo cual evidencia que no aportaron insumo alguno para efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuesto y se limitaron a su aprobación, ya



que no consta en Acta alguna que hayan efectuado aporte específico para su aprobación definitiva. Cabe señalar y reconocer el rol asumido por la Contadora, al tiempo que se justifica la falta de objetividad de las cifras aprobadas en virtud de que ni tenía la autoridad para coordinar la Comisión nombrada ni le competía tal responsabilidad y, en todo caso, no contó con todos los insumos necesarios para una formulación eficiente del presupuesto de ingresos municipales para el 2016.

Respecto a lo expresado por el Tercer Regidor Propietario, quien expresa que está limitado a tener información, aunque las actividades señaladas en la observación es competencia del Concejo Municipal, referente a la implementación de mecanismos de acción adecuados para una formulación eficiente del presupuesto municipal; en este sentido, no presenta evidencias de acciones específicas tomados por el Concejo a fin de subsanar los aspectos contemplados en la observación, y además, juntamente con los demás miembros del Concejo Municipal, suscribió la aprobación del presupuesto municipal en comento. Cabe mencionar, que después de lectura del borrador de informe, los demás miembros del Concejo Municipal, no presentaron comentarios al respecto; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

La Municipalidad en fecha 28 de mayo 2015, contrató al [REDACTED], como Auditor Interno, quien elaboró el Plan de Trabajo, que fue presentado al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la Republica en fecha 9 de junio del mismo año; además, el trabajo realizado está respaldado adecuadamente con sus respectivos documentos de trabajo, cumpliendo la normativa técnica y legal correspondiente. Por otra parte, la Municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa, por lo que, constituye condición reportable en nuestro examen.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, no presenta recomendaciones.

9. CONCLUSIÓN GENERAL

Luego de haber realizado la Auditoría Operacional de Gestión, a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el cumplimiento de los indicadores de economía, eficiencia, eficacia y efectividad, y la observancia de disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas que afectan el desarrollo de la gestión municipal, que

limitan el logro de objetivos y propósitos para la prestación de servicios, generación de beneficios y gestión de su financiamiento; descritas en el numeral 6. Resultados de la auditoría por área o aspecto examinado, en el presente Informe.

10. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente informe no contiene recomendaciones.

11. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría Operacional de Gestión, realizada a la municipalidad de Turín, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2015; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 29 de marzo del 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal features the coat of arms of El Salvador in the center, surrounded by the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" at the top, "DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA" on the left, "EL SALVADOR, C.A." at the bottom, and "DIRECCION REGIONAL DE LA AUDITORIA" on the right.

DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



ANEXO 1

FACTURA				CHEQUE		
No. de Factura	Fecha	Descripción	Monto \$	No. de Cheque	Fecha	Monto
612	18/05/15	Pago por servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos correspondiente al periodo del 1 al 15 de mayo de 2015	891,63	1	15/06/15	1.598,09
665	01/06/15	Pago por servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos correspondiente al periodo del 16 al 31 de mayo de 2015	706,46			
264	23/06/15	Pago por recolección y transporte de basura, correspondiente al mes de Junio de 2015	2.200,00	2	23/06/15	2.005,31
				3	09/07/15	194,69
729	16/06/15	Pago por servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos correspondiente al periodo del 1 al 15 de junio de 2015	703,10	4	23/07/15	1.586,12
776	01/07/15	Pago por servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos correspondiente al periodo del 16 al 30 de junio de 2015	883,02			
265	27/07/15	Pago por recolección y transporte de basura, correspondiente al mes de Julio de 15	2.200,00	5	28/07/15	2.005,31
				6	14/08/15	194,69
1623	16/07/15	Pago por servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos correspondiente al periodo del 1 al 15 de julio de 2015	716,21	7	26/08/15	1.612,89
1682	10/08/15	Pago por servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos correspondiente al periodo del 16 al 31 de julio de 2015	896,68			
266	28/08/15	Pago por recolección y transporte de basura, correspondiente al mes de Agosto de 2015	2.200,00	8	28/08/15	2.005,31
				9	10/09/15	194,69
1730	17/08/15	Pago por servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos correspondiente al periodo del 1 al 15 de Agosto de 2015	798,91	10	24/09/15	1.508,92
1783		Pago por servicio de tratamiento y disposición final de desechos sólidos correspondiente al periodo del 16 al 31 de Agosto de 2015	710,01			
1	24/09/15	Pago por recolección y transporte de basura, correspondiente al mes de Septiembre de 2015	1.700,00	11	29/09/15	1.549,56
				12	09/10/15	150,44
TOTAL						14,606,02

